

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. - Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Auto No.:	2537
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	María Saulia Martinez de Ortega
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00481-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

La señora MARÍA SAULIA MARTÍNEZ DE ORTEGA, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hija CAROLINA ANDREA ORTEGA MARTÍNEZ, porque no se encuentra con la capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, ni los honorarios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hija quien es persona con discapacidad cognitiva.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para la señora MARÍA SAULIA MARTÍNEZ DE ORTEGA, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de adjudicación judicial de apoyos en beneficio de CAROLINA ANDREA ORTEGA MARTÍNEZ, advirtiéndole desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio de la niña.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora MARÍA SAULIA MARTÍNEZ DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.290.052, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que

haya de incurrir dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, en beneficio de su hija CAROLINA ANDREA ORTEGA MARTÍNEZ, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

TERCERO. - Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora MARÍA SAULIA MARTÍNEZ DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.290.052. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

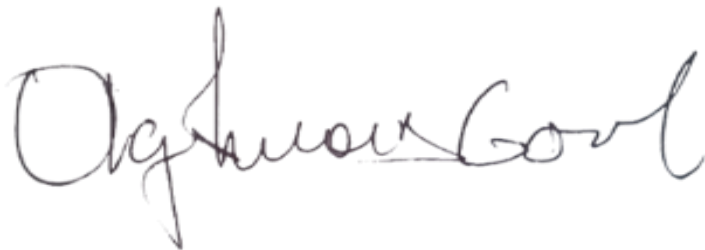
CUATRO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ